RESOLUCIÓN N.° 0006276 DE 2023

(29 de noviembre de 2023)

Por la cual se ordena la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía MSQ-SAMC-111-2023

El Alcalde Municipal (Encargado) de Santander de Quilichao, en uso de sus facultades legales y en especial la consagrada en artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 del 2015,

CONSIDERANDO

El Municipio de Santander de Quilichao pretende adelantar la contratación con el siguiente objeto EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO A LA CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO PERIMETRAL DEL POLIDEPORTIVO DEL BARRIO PORVENIR TERCERA ETAPA para lo cual publicó el pasado 22 de noviembre de 2023 en el SECOP II la convocatoria pública, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones respectivo.

Durante el periodo de publicación del proyecto de pliego de condiciones no fueron presentadas observaciones

Con anterioridad a la expedición del presente acto, ADOLFO HERNÁN CAPOTE SARRIA, COMERSUR S.A.S Y DISEÑO CONSTRUCCION Y ASESORIAS DE OBRAS CIVILES MEGACIVIL SAS en escritos presentados a la entidad, solicitaron que el presente proceso se limite a MIPYMES nacionales con domicilio en el municipio de Santander de Quilichao.

A respecto, el art 34 de la Ley 2069 de 2020 establece:

> **ARTÍCULO 34.** ***PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA***. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:
>
> **"ARTÍCULO 12**. Promoción del desarrollo en la contratación pública.
>
> De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 Y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las MiPymes, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) MiPymes"
> (....)

Por su parte, el Decreto 1082 de 2015 dispone

> **ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme**. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:
>
> 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
>
> 2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.
>
> Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual."
>
> (....)
>
> **ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales.** De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo."

Dos de las solicitudes presentadas provienen la primera de una persona natural con la calidad de ingeniero civil y la segunda de una persona jurídica con objeto social relacionado con obras civiles con domicilio en Santander de Quilichao que acreditan su clasificación como MICROEMPRESAS y que tienen dentro de su objeto las actividades que se pretende contratar. Como quiera que en el presente caso se reunen los requisitos establecidos en la normatividad transcrita para la limitación a MIPYME nacional. Adicionalmente se procederá a limitar el presente proceso a MIPYME nacionales con domicilio en Santander de Quilichao, por cuanto el contrato se ejecutará en este municipio.

Para atender el pago del valor del contrato resultante del presente proceso de selección existe el certificado de disponibilidad presupuestal N.° 2023002040 del 16 de noviembre de 2023.

En el presente asunto se acudirá a la modalidad denominada Selección Abreviada, siguiendo para el procedimiento de menor cuantía, lo anterior de conformidad con el literal b) del numeral 2 del art 2 de la Ley 1150 de 2007, partiendo de la motivación que se realizó en el estudio previo en relación con la modalidad de selección a acoger.

Que el cronograma del proceso es el que se detalla en la plataforma del SECOP II

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No MSQ-SAMC-111-2023, cuyo objeto es EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO A LA CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO PERIMETRAL DEL POLIDEPORTIVO DEL BARRIO PORVENIR TERCERA ETAPA respaldado presupuestalmente como se indica en la parte motiva de este acto, proceso que se limita a MIPYME nacionales con domicilio en Santander de Quilichao.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la publicación del pliego de condiciones definitivo, el cual podrá ser consultado en la página Web www.colombiacompra.gov.co plataforma SECOP II y en la Secretaria de Planeación Ordenamiento Territorial y Vivienda, al igual que los estudios y documentos previos correspondientes a la presente convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO: El cronograma de actividades establecidas para el presente proceso es el que se detalla en la plataforma del SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar a las veedurías ciudadanas con el fin de que realicen el control social dentro del presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en la Ley 850 del 2003.

ARTÍCULO QUINTO: Desígnese el comité evaluador para el presente proceso de selección, el cual estará integrado de la siguiente manera:

INTEGRANTES	EVALUACIÓN
DIEGO FELIPE GARCÍA MINA Secretario de Planeación Ordenamiento Territorial y Vivienda	TÉCNICA Y FACTORES DE SELECCIÓN
SOFÍA HERRERA CHÁVEZ – directora del Departamento Administrativo de Hacienda	FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL
CARLOS ALBERTO HERRERA SARRÍA Jefe de la Oficina Asesora Jurídica	JURIDICA

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santander de Quilichao a los

DIEGO FELIPE GARCÍA MINA
Alcalde Municipal (Encargado)
Decreto 179 de 2023

Proyectó: Jovanna Angélica Peña Ibarra
Contratista-Oficina Asesora Jurídica